

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-19/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL DOS (2) CON  
CABECERA EN TANTOYUCA,  
VERACRUZ**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN “COMPROMISO  
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-19/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos

## **SUP-JIN-19/2012**

Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que precisa en su escrito de demanda, y

### **R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.


**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación

recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal dos (2) del Estado de Veracruz.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	64,277	Sesenta y cuatro mil doscientos setenta y siete
 Coalición "Compromiso por México"	73,267	Setenta y tres mil doscientos sesenta y siete
 Coalición "Movimiento Progresista"	32,708	Treinta y dos mil setecientos ocho
 Nueva Alianza	1,550	Mil quinientos cincuenta
Candidatos no registrados	30	Treinta
Votos nulos	5,297	Cinco mil doscientos noventa y siete
<b>Votación total</b>	<b>177,129</b>	Ciento setenta y siete mil ciento veintinueve

**II. Juicio inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista" presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con

## **SUP-JIN-19/2012**

cabecera en Tantoyuca, Veracruz, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio CD-02/1186/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio del año que transcurre, el “Vocal Ejecutivo” del citado Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-19/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

**VIII. Incidente nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

**IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la coalición actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

**X. Requerimientos.** Mediante proveídos de diversas fechas, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca, que remitiera los originales de las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y computo que obraran en su poder, aún las de aquellas mesas directivas de casilla cuya votación hubiere sido objeto de nuevo escrutinio y computo.

## **SUP-JIN-19/2012**

**XI. Cumplimiento a requerimiento.** Mediante diversos oficios, el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los originales precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos mencionados.

**XII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovidos por una Coalición, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla,

instaladas en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Se procede en primer lugar al estudio de las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación al rubro identificado; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

En el juicio al rubro indicado, el tercero interesado en su escrito de comparecencia, aduce que la demanda es frívola.

Lo anterior es así, teniendo en consideración que, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo cuando, resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende, con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura del escrito de demanda, es posible advertir que no se actualiza alguno

## **SUP-JIN-19/2012**

de los dos supuestos mencionados, dado que la coalición actora expresa hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional especializado declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en las que en su concepto, se actualiza la causal de nulidad que precisa en cada caso; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio, expresados para alcanzar los extremos pretendidos por la accionante, será motivo de determinación de esta Sala Superior, previo análisis del fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que no le asiste la razón a la tercera interesada, respecto de la causal de improcedencia alegada.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas cuarenta y una a trescientas cuarenta y tres, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”***.

**TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad.** Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y



necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos ordinarios.** Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior, en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

**2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad.** Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación:

**2.1 Precisión de la elección que se controvierte.** La Coalición actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal el dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca, por las causas específicas que menciona en su demanda.

**2.2 Individualización de acta distrital.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios

## **SUP-JIN-19/2012**

de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Tantoyuca, Veracruz.

### **2.3 Individualización de mesas directivas de casilla.**

Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en los escritos de demanda que dieron origen a los juicios al rubro identificados, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se precisan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

**2.4 Error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

**CUARTO. Método de estudio.** Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener en consideración, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante,

## **SUP-JIN-19/2012**

porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

### **Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y

siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

En consecuencia, primero se precisarán las causas que la enjuiciante hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

**QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.**

La Coalición actora aduce que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
482	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
482	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
483	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
484	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
484	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
485	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
486	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
488	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
488	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
489	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
489	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
490	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
490	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
491	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
491	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
695	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
695	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
696	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
697	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
697	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
698	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
699	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
700	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
700	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
701	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
702	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
703	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1320	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1322	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1322	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1323	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1324	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1324	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1325	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1327	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1327	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1328	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1328	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1329	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1330	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1331	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1332	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1333	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1333	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1334	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
1343	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1344	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1344	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1344	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1345	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1346	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1346	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1347	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1347	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1348	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1350	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1351	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1351	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1352	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1352	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1353	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1354	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1355	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1357	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1358	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1358	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1359	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1359	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1360	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1360	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1361	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1362	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1362	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1364	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1365	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1365	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1366	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1366	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1367	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1369	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1370	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1371	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1371	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1374	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
1375	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1376	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1377	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1378	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1378	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1380	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1380	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1381	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1383	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1385	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1386	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1389	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1389	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1463	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1464	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1464	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1465	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1466	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1467	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1467	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1468	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1468	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1469	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1469	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1470	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1470	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1471	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1471	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1472	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1472	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1623	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1623	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1623	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1624	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL K NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1624	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1624	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1625	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1625	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1626	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE



SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
1630	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1630	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1631	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1634	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1634	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1635	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1636	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1637	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1637	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1638	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1638	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1639	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1639	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1688	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1689	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1689	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1690	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1691	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1692	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1693	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1693	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1694	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1694	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1695	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1696	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1697	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1697	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1698	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1700	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1718	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1718	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1719	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1719	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1720	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1720	E1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1721	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1723	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1723	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1724	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1724	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1725	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1725	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1731	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1731	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
1732	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1733	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1733	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1734	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1734	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1736	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1737	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1737	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1738	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1738	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1739	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1739	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1740	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1740	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1741	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1741	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1742	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1742	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1742	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1743	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1743	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1744	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1744	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1745	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1746	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1746	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1746	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1747	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1748	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1749	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1749	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1750	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL K NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1751	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1753	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1754	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1754	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1756	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1757	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1758	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1759	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1760	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1761	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1763	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1763	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3067	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3067	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3067	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3068	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
3068	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3069	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3070	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3070	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3070	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3071	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3071	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3072	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3073	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3074	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3074	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3075	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3076	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3076	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75
3077	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3079	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3080	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3609	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3609	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3610	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3611	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3611	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3611	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3612	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3613	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3613	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3614	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3614	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3615	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3615	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3615	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3616	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3616	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3617	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3618	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3618	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3618	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3619	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3620	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3621	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3621	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3621	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3622	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
3622	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3622	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3623	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3623	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3624	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3628	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3629	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3629	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3632	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3633	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3634	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3634	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3634	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3635	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3636	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3636	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3637	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3637	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3638	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3639	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3640	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3641	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3643	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3644	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3645	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3646	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3647	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3648	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3648	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3649	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3649	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3650	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3651	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3651	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3652	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3653	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3654	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3655	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3656	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
3657	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3657	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3660	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
3660	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3660	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3661	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3661	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3662	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3663	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3663	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3664	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3665	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3665	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3667	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3668	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3799	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3799	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3800	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3800	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3800	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3802	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3803	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3803	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4001	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4001	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4001	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4002	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4003	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4003	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4003	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4004	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4005	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4005	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4006	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4007	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4008	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4009	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4551	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4551	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4552	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4553	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4553	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4554	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4555	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4555	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4556	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSAL DE NULIDAD
4598	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4598	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4599	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4599	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4601	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4601	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4602	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4603	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4603	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4604	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4604	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4605	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4605	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
4605	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la Coalición actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
482	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1617 a 1079 y Boletas Recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas, 539, Total de Boletas Sobrepantes 176 y Total de Boletas Extraídas 362 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme al listado nominal 360
483	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2054 a 1618 y Boletas Recibidas 141 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y segundo 10

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
485	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4084 a 3602 y Boletas Recibidas 116 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y segundo 3
488	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6756 a 6199 y Boletas Recibidas 134 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 432 y Total de Ciudadanos que Votaron 424 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 5
488	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7314 a 6757 y Boletas Recibidas 150 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 406 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 5
490	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9547 a 8945 y Boletas Recibidas 97 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y segundo 7
695	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 319 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 5
700	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4614 a 4038 y Boletas Recibidas 157 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y segundo 7
1328	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8306 a 7770 y Boletas Recibidas 188 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas, 537, Total de Boletas Sobrantes 188 y Total de Boletas Extraídas 362 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 347 y Total de Ciudadanos que Votaron 348 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
1329	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1298 a 650 y Boletas Recibidas 222

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y segundo 2
1330	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1706 a 1299 y Boletas Recibidas 145 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 263 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 260 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y segundo 14
1344	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2835 a 2106 y Boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas, 730, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de Boletas Extraídas 465 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 465 y Total de Ciudadanos que Votaron 463 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 465 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462
1347	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6095 a 5371 y Boletas Recibidas 240 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas, 725, Total de Boletas Sobrantes 240 y Total de Boletas Extraídas 486 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 486 y Total de Ciudadanos que Votaron 487 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 486 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 485
1347	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6820 a 6096 y Boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas, 725, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de Boletas Extraídas 523 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 523 y Total de Ciudadanos que Votaron 522 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 523 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 519
1351	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8734 a 8340 y Boletas Recibidas 133 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas, 395, Total de Boletas Sobrantes 133 y Total de Boletas Extraídas 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 263 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 260 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO



SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 8
1352	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10334 a 9613 y Boletas Recibidas 226
1352	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11056 a 10335 y Boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 822, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de Boletas Extraídas 516 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 516 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 513 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 5
1377	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31486 a 30859 y Boletas Recibidas 247 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 247 y Total de Boletas Extraídas 380 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 2
1383	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35240 a 34575 y Boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 666, Total de Boletas Sobrantes 251 y Total de Boletas Extraídas 417 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 415 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y segundo 28
1468	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4405 a 3808 y Boletas Recibidas 146 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 451 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y segundo 5
1470	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6384 a 5882 y Boletas Recibidas 146 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y segundo 1
1626	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5368 a 4881 y Boletas Recibidas

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		152 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 40 y Diferencia entre el primero y segundo 18
1638	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12115 a 11421 y Boletas Recibidas 260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 705, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de Boletas Extraídas 452 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 446 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 447
1688	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 500 a 1 y Boletas Recibidas 143 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 337 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 10
1694	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4316 a 3848 y Boletas Recibidas 100 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y segundo 5
1697	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6711 a 6300 y Boletas Recibidas 54 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 357 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y segundo 24
1719	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2185 a 1471 y Boletas Recibidas 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 512 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 508 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 2
1721	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4717 a 4059 y Boletas Recibidas 173 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 486 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 481 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 28 y Diferencia entre el primero y segundo 18
1723	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6177 a 5723 y Boletas Recibidas

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		101 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y segundo 3
1724	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6819 a 6178 y Boletas Recibidas 156 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 486 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 480 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y segundo 14
1725	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8094 a 7462 y Boletas Recibidas 165 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 468 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 461 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y segundo 9
1725	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8726 a 8095 y Boletas Recibidas 175 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 457 y Total de Ciudadanos que Votaron 456 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 451
1731	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 637 a 1 y Boletas Recibidas 218 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 637, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de Boletas Extraídas 418
1732	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2433 a 1855 y Boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 579, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de Boletas Extraídas 366 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 366 y Total de Ciudadanos que Votaron 364 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y segundo 5
1733	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2890 a 2434 y Boletas Recibidas 138 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 457, Total de Boletas Sobrantes 138 y Total de Boletas Extraídas 320 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1733	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3347 a 2891 y Boletas Recibidas 1 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 457, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de Boletas Extraídas 300
1737	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7196 a 2891 y Boletas Recibidas 156 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y segundo 15
1741	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11916 a 11483 y Boletas Recibidas 116 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 434, Total de Boletas Sobrantes 116 y Total de Boletas Extraídas 306 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y segundo 5
1743	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14009 a 13555 y Boletas Recibidas 163 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 455, Total de Boletas Sobrantes 163 y Total de Boletas Extraídas 291
1743	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14464 a 14010 y Boletas Recibidas 155 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 455, Total de Boletas Sobrantes 155 y Total de Boletas Extraídas 301 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 5
1746	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17772 a 17254 y Boletas Recibidas 182 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 3
1746	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18291 a 17773 y Boletas Recibidas 155 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 519, Total de Boletas Sobrantes 155 y Total de Boletas Extraídas 365 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 3
1763	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31008 a 30400 y Boletas Recibidas 198 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		<p>CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas extraídas 411 y Total de Ciudadanos que Votaron 409                      ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO                      Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y segundo 9</p>
3067	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 582 a 1 y Boletas Recibidas 184                      EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas extraídas 398 y Total de Ciudadanos que Votaron 397</p>
3067	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1744 a 1164 y Boletas Recibidas 178                      LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS                      Total de Boletas Recibidas 581, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de Boletas Extraídas 404                      EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas extraídas 404 y Total de Ciudadanos que Votaron 424                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 404 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397</p>
3068	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2249 a 1745 y Boletas Recibidas 152                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350                      ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO                      Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y segundo 5</p>
3070	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4934 a 4375 y Boletas Recibidas 156                      LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS                      Total de Boletas Recibidas 560, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de Boletas Extraídas 394                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 385</p>
3072	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7585 a 6845 y Boletas Recibidas 230</p>
3074	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8451 a 7834 y Boletas Recibidas 168                      EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 449                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 442                      ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO                      Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y segundo 12</p>
3074	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9068 a 8452 y Boletas Recibidas 168                      EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      Total de boletas extraídas 432 y Total de Ciudadanos que Votaron 412                      EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA                      Boletas extraídas de la urna 432 y ciudadanos que votaron conforme a</p>

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		listado nominal 425
3076	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10641 a 9989 y Boletas Recibidas 181</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas extraídas 472 y Total de Ciudadanos que Votaron 473</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 472 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 468</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y segundo 14</p>
3611	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2826 a 2192 y Boletas Recibidas 175</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas extraídas 460 y Total de Ciudadanos que Votaron 461</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 460 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 458</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y segundo 4</p>
3614	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8996 a 8272 y Boletas Recibidas 253</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 725, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de Boletas Extraídas 482</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 482 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 466</p>
3616	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11701 a 11128 y Boletas Recibidas 260</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 574, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de Boletas Extraídas 391</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 387</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389</p>
3621	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 381 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372</p>
3621	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346</p>
3622	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362</p>
3647	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46563 a 45955 y Boletas Recibidas 157</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
		Total de boletas extraídas 452 y Total de Ciudadanos que Votaron 442 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 449
3651	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50469 a 50011 y Boletas Recibidas 128 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 459, Total de Boletas Sobrantes 128 y Total de Boletas Extraídas 291 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 330
3660	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58506 a 58022 y Boletas Recibidas 163 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y segundo 3
3661	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60393 a 59833 y Boletas Recibidas 141 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y segundo 1
3663	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62433 a 62131 y Boletas Recibidas 75 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 228 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 75 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y segundo 2
3665	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 64390 a 63902 y Boletas Recibidas 105 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 384 y Total de Ciudadanos que Votaron 383
3668	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 67518 a 66762 y Boletas Recibidas 160 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 597 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 594 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y segundo 3
4003	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2990 a 2291 y Boletas Recibidas 150 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 550 y Total de Ciudadanos que Votaron 549 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 550 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 548

## SUP-JIN-19/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
4005	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5895 a 5271 y Boletas Recibidas 154
4006	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6419 a 5896 y Boletas Recibidas 165
4007	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6664 a 6420 y Boletas Recibidas 58 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 187 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 184 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y segundo 4
4598	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 464 a 1 y Boletas Recibidas 125 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 337 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 12
4599	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1807 a 1369 y Boletas Recibidas 119 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y segundo 9
4601	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3255 a 2530 y Boletas Recibidas 143 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL MENOS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 726, Total de Boletas Sobrantes 143 y Total de Boletas Extraídas 582 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 582 y Total de Ciudadanos que Votaron 580
4603	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4901 a 4390 y Boletas Recibidas 120 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y segundo 1
4603	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5412 a 4902 y Boletas Recibidas 121 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado 387 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y segundo 5
4605	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7485 a 6741 y Boletas Recibidas 167 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 578 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 576 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y segundo 20



SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	ERROR DE CÁLCULO
4605	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8027 a 7486 y Boletas Recibidas 167 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 451 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y segundo 8

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
485	B	367	367	364	3
1344	B	432	232	428	88
1364	B	283	383	282	28
1366	B	320	320	220	39
1377	B	380	380	377	2
1381	B	334	33	331	163
1470	B	403	403	399	1
1635	B	267	267	227	22
1688	B	337	357	357	10
1692	B	331	31	328	54
1719	B	512	512	508	2
1720	E1	379	379	457	52
1723	C1	354	354	346	3
3077	B	188	174	182	6
3647	C1	442	452	449	9
3661	E1	420	420	416	1
3663	E1	228	228	75	2
3668	B	597	597	594	3
4603	B	392	392	390	1

[...]

Ahora bien, esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen debe determinarse, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

## SUP-JIN-19/2012

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1624	B	Un representante del partido del trabajo acreditado en la casilla 1624 contigua 1 se ubicó para realizar su trabajo en la casilla 1624 básica 1 y votó ahí
1750	B	POR ERROR UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO PRD VOTO EN LA CASILLA
3660	B	Se presentó un ciudadano de la casilla 3660 básica, se le permitió votar, pero su nombre aparece en la lista nominal de la casilla contigua

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”, sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por la accionantes, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

**SUP-JIN-19/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
1	482	B					X		
2	482	C2	X	X	X				
3	483	B	X		X	X			
4	484	B					X		
5	484	C1					X		
6	485	B	X		X	X		X	
7	486	B					X		
8	488	B	X		X	X			
9	488	C1	X		X	X			
10	489	B					X		
11	489	C1					X		
12	490	B					X		
13	490	E1	X			X			
14	491	B					X		
15	491	C1					X		
16	695	B			X	X			
17	695	C1					X		
18	696	B					X		
19	697	B					X		
20	697	C1					X		
21	698	B					X		
22	699	B					X		
23	700	B	X		X	X			
24	700	C1					X		
25	701	B					X		
26	702	B					X		
27	703	C1					X		
28	1320	C1					X		
29	1322	B					X		
30	1322	C1					X		
31	1323	C1					X		
32	1324	B					X		
33	1324	E1					X		
34	1325	B					X		
35	1327	B					X		
36	1327	C1					X		
37	1328	B	X	X	X				
38	1328	C2					X		
39	1329	C1	X			X			

## SUP-JIN-19/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
40	1330	B	X		X	X			
41	1331	B					X		
42	1332	B					X		
43	1333	B					X		
44	1333	C1					X		
45	1334	B					X		
46	1343	C1					X		
47	1344	B						X	
48	1344	C1	X	X	X				
49	1344	S1					X		
50	1345	B					X		
51	1345	C1					X		
52	1346	B					X		
53	1346	C1					X		
54	1347	B	X	X	X				
55	1347	C1	X	X	X				
56	1348	B					X		
57	1349	B					X		
58	1350	B					X		
59	1351	B	X	X	X	X			
60	1351	E1					X		
61	1352	B	X						
62	1352	C1	X	X	X	X			
63	1353	E1					X		
64	1354	B					X		
65	1355	B					X		
66	1357	B					X		
67	1358	B					X		
68	1358	C1					X		
69	1359	B					X		
70	1359	C1					X		
71	1360	B					X		
72	1360	C1					X		
73	1361	B					X		
74	1361	C1					X		
75	1362	B					X		
76	1362	E1					X		
77	1364	B					X	X	
78	1365	B					X		

**SUP-JIN-19/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
79	1365	E1					X		
80	1366	B						X	
81	1366	C1					X		
82	1367	B					X		
83	1369	B					X		
84	1369	C1					X		
85	1370	B					X		
86	1371	B					X		
87	1371	E1					X		
88	1372	B					X		
89	1373	B					X		
90	1374	B					X		
91	1375	B					X		
92	1375	E1					X		
93	1376	B					X		
94	1376	C1					X		
95	1377	B	X	X	X	X		X	
96	1378	B					X		
97	1378	E2					X		
98	1380	B					X		
99	1380	C1					X		
100	1381	B						X	
101	1383	B	X	X	X	X			
102	1384	B					X		
103	1385	B					X		
104	1385	E1					X		
105	1386	B					X		
106	1387	B					X		
107	1388	B					X		
108	1389	B					X		
109	1389	E1					X		
110	1463	B					X		
111	1464	B					X		
112	1464	C1					X		
113	1465	B					X		
114	1466	B					X		
115	1467	C1					X		
116	1467	E1					X		
117	1468	B	X		X	X			

## SUP-JIN-19/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
118	1468	C1					X		
119	1469	B					X		
120	1469	C1					X		
121	1470	B	X		X	X		X	
122	1470	C1					X		
123	1471	B					X		
124	1471	C1					X		
125	1472	B					X		
126	1472	E1					X		
127	1623	B					X		
128	1623	C1					X		
129	1623	C2					X		
130	1624	B							X
131	1624	C1					X		
132	1624	S1					X		
133	1625	C1					X		
134	1625	E1					X		
135	1626	B	X		X	X			
136	1627	B					X		
137	1628	B					X		
138	1630	B					X		
139	1630	C1					X		
140	1631	B					X		
141	1633	B					X		
142	1634	B					X		
143	1634	E1					X		
144	1635	B					X	X	
145	1636	B					X		
146	1636	C1					X		
147	1637	B					X		
148	1637	C1					X		
149	1638	B	X	X	X				
150	1638	E1					X		
151	1639	B					X		
152	1639	E1					X		
153	1640	B					X		
154	1688	B	X		X	X		X	
155	1689	B					X		
156	1689	E1					X		

SUP-JIN-19/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
157	1690	B					X		
158	1691	B					X		
159	1692	B						X	
160	1693	B					X		
161	1693	C1					X		
162	1694	B	X		X	X			
163	1694	C1					X		
164	1695	E1					X		
165	1696	E1					X		
166	1697	B	X		X	X			
167	1697	E1					X		
168	1698	B					X		
169	1700	B					X		
170	1718	B					X		
171	1718	C1					X		
172	1719	B	X		X	X		X	
173	1719	C1					X		
174	1720	B					X		
175	1720	E1						X	
176	1721	B	X		X	X			
177	1723	B					X		
178	1723	C1	X		X	X		X	
179	1724	B	X		X	X			
180	1724	C1					X		
181	1725	B	X		X	X			
182	1725	C1	X		X				
183	1731	B	X	X					
184	1731	C1					X		
185	1732	C1	X	X	X	X			
186	1733	B	X	X	X				
187	1733	C1	X	X					
188	1734	B					X		
189	1734	C1					X		
190	1736	C1					X		
191	1737	B					X		
192	1737	C1	X		X	X			
193	1738	C1					X		
194	1738	E1					X		
195	1739	B					X		

## SUP-JIN-19/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
196	1739	C1					X		
197	1740	B					X		
198	1740	C1					X		
199	1741	B					X		
200	1741	C1	X	X	X	X			
201	1742	B					X		
202	1742	C1					X		
203	1742	C2					X		
204	1743	B	X	X					
205	1743	C1	X	X		X			
206	1744	B					X		
207	1744	C1					X		
208	1745	B					X		
209	1746	B					X		
210	1746	C1	X			X			
211	1746	C2	X	X		X			
212	1747	B					X		
213	1748	B					X		
214	1749	B					X		
215	1749	C1					X		
216	1750	B							X
217	1751	B					X		
218	1753	C1					X		
219	1754	C1					X		
220	1754	E1					X		
221	1756	B					X		
222	1757	B					X		
223	1758	B					X		
224	1759	B					X		
225	1760	B					X		
226	1761	B					X		
227	1763	C1	X		X	X			
228	1763	C2					X		
229	3067	B	X		X				
230	3067	C1					X		
231	3067	C2	X	X	X				
232	3068	B	X		X	X			
233	3068	C1					X		
234	3069	C1					X		



**SUP-JIN-19/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
235	3070	B					X		
236	3070	C1	X	X	X				
237	3070	C2					X		
238	3071	B					X		
239	3071	C1					X		
240	3072	B	X						
241	3073	B					X		
242	3074	B	X		X	X			
243	3074	C1	X		X				
244	3075	B					X		
245	3076	B					X		
246	3076	C1	X		X	X			
247	3077	B						X	
248	3079	B					X		
249	3080	B					X		
250	3609	B					X		
251	3609	C1					X		
252	3610	B					X		
253	3610	C1					X		
254	3611	B	X		X	X			
255	3611	C1					X		
256	3611	C2					X		
257	3612	B					X		
258	3612	C1					X		
259	3613	B					X		
260	3613	C1					X		
261	3614	C1					X		
262	3614	C2	X	X	X				
263	3615	B					X		
264	3615	C1					X		
265	3615	C2					X		
266	3616	B					X		
267	3616	C1	X	X	X				
268	3617	B					X		
269	3618	B					X		
270	3618	C1					X		
271	3618	S1					X		
272	3619	B					X		
273	3619	C1					X		

## SUP-JIN-19/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
274	3620	B					X		
275	3620	C1					X		
276	3621	B			X				
277	3621	C1			X				
278	3621	C2					X		
279	3622	B			X				
280	3622	C1					X		
281	3622	S1					X		
282	3623	B					X		
283	3623	C1					X		
284	3624	B					X		
285	3624	C1					X		
286	3625	B					X		
287	3627	B					X		
288	3628	B					X		
289	3628	C1					X		
290	3629	B					X		
291	3629	E1					X		
292	3632	C1					X		
293	3633	B					X		
294	3633	C1					X		
295	3634	B					X		
296	3634	C1					X		
297	3634	E1					X		
298	3635	B					X		
299	3636	B					X		
300	3636	C1					X		
301	3636	E1					X		
302	3637	B					X		
303	3637	C1					X		
304	3638	C1					X		
305	3639	C1					X		
306	3640	B					X		
307	3640	C1					X		
308	3641	B					X		
309	3642	B					X		
310	3643	B					X		
311	3643	C1					X		
312	3644	B					X		

**SUP-JIN-19/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
313	3645	C1					X		
314	3646	B					X		
315	3647	C1	X		X			X	
316	3648	B					X		
317	3648	C1					X		
318	3649	B					X		
319	3649	E1					X		
320	3650	C1					X		
321	3651	B					X		
322	3651	C1	X	X	X				
323	3652	B					X		
324	3653	B					X		
325	3654	C1					X		
326	3655	C1					X		
327	3656	B					X		
328	3657	B					X		
329	3657	C1					X		
330	3660	B							X
331	3660	C1	X		X	X			
332	3660	E1					X		
333	3661	C1					X		
334	3661	E1	X		X	X		X	
335	3662	B					X		
336	3663	C1					X		
337	3663	E1	X		X	X		X	
338	3664	B					X		
339	3665	B	X		X				
340	3665	C1					X		
341	3667	B					X		
342	3668	B	X		X	X		X	
343	3799	C1					X		
344	3799	C2					X		
345	3800	B					X		
346	3800	C1					X		
347	3800	E1					X		
348	3802	B					X		
349	3803	E1					X		
350	3803	E2					X		
351	4001	B					X		

## SUP-JIN-19/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
352	4001	C1					X		
353	4001	C2					X		
354	4002	B					X		
355	4003	B	X		X				
356	4003	C1					X		
357	4003	E1					X		
358	4004	B					X		
359	4005	B					X		
360	4005	C1	X						
361	4006	B	X						
362	4007	B	X		X	X			
363	4008	B					X		
364	4009	B					X		
365	4551	B					X		
366	4551	C1					X		
367	4552	B					X		
368	4552	E1					X		
369	4553	B					X		
370	4553	E1					X		
371	4554	B					X		
372	4555	B					X		
373	4555	E1					X		
374	4556	B					X		
375	4598	B	X		X	X			
376	4598	C1					X		
377	4599	B					X		
378	4599	C1	X			X			
379	4600	B					X		
380	4601	B	X	X	X				
381	4601	E1					X		
382	4602	B					X		
383	4603	B	X		X	X		X	
384	4603	C1	X		X	X			
385	4604	B					X		
386	4604	C1					X		
387	4605	B	X		X	X			
388	4605	E1	X		X	X			
389	4605	E2					X		

**SEXTO. Estudio del fondo de *litis*.** Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la Coalición actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

**1. No apertura de paquetes electorales.**

**2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**

**3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

**4. Error o dolo en la computación de los votos.**

**4.1. Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas.**

**4.2. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**

**4.3. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**

## SUP-JIN-19/2012

### 4.4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Precisado lo anterior, esta Sala Superior procede hacer el estudio de los planteamientos de la Coalición actora.

#### 1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

	Sección	Casilla
1	482	BÁSICA
2	484	BÁSICA
3	484	CONTIGUA 1
4	486	BÁSICA
5	489	BÁSICA
6	489	CONTIGUA 1
7	490	BÁSICA
8	491	BÁSICA
9	491	CONTIGUA 1
10	695	CONTIGUA 1
11	696	BÁSICA
12	697	BÁSICA
13	697	CONTIGUA 1
14	698	BÁSICA
15	699	BÁSICA
16	700	CONTIGUA 1
17	701	BÁSICA
18	702	BÁSICA
19	703	CONTIGUA 1
20	1320	CONTIGUA 1
21	1322	BÁSICA
22	1322	CONTIGUA 1
23	1323	CONTIGUA 1
24	1324	BÁSICA

	Sección	Casilla
25	1324	EXTRAORDINARIA 1
26	1325	BÁSICA
27	1327	BÁSICA
28	1327	CONTIGUA 1
29	1328	CONTIGUA 2
30	1331	BÁSICA
31	1332	BÁSICA
32	1333	BÁSICA
33	1333	CONTIGUA 1
34	1334	BÁSICA
35	1343	CONTIGUA 1
36	1344	ESPECIAL 1
37	1345	BÁSICA
38	1345	CONTIGUA 1
39	1346	BÁSICA
40	1346	CONTIGUA 1
41	1348	BÁSICA
42	1349	BÁSICA
43	1350	BÁSICA
44	1351	EXTRAORDINARIA 1
45	1353	EXTRAORDINARIA 1
46	1354	BÁSICA
47	1355	BÁSICA
48	1357	BÁSICA

## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla
49	1358	BÁSICA
50	1358	CONTIGUA 1
51	1359	BÁSICA
52	1359	CONTIGUA 1
53	1360	BÁSICA
54	1360	CONTIGUA 1
55	1361	BÁSICA
56	1361	CONTIGUA 1
57	1362	BÁSICA
58	1362	EXTRAORDINARIA 1
59	1364	BÁSICA
60	1365	BÁSICA
61	1365	EXTRAORDINARIA 1
62	1366	CONTIGUA 1
63	1367	BÁSICA
64	1369	BÁSICA
65	1369	CONTIGUA 1
66	1370	BÁSICA
67	1371	BÁSICA
68	1371	EXTRAORDINARIA 1
69	1372	BÁSICA
70	1373	BÁSICA
71	1374	BÁSICA
72	1375	BÁSICA
73	1375	EXTRAORDINARIA 1
74	1376	BÁSICA
75	1376	CONTIGUA 1
76	1378	BÁSICA
77	1378	EXTRAORDINARIA 2
78	1380	BÁSICA
79	1380	CONTIGUA 1
80	1384	BÁSICA
81	1385	BÁSICA
82	1385	EXTRAORDINARIA 1
83	1386	BÁSICA
84	1387	BÁSICA
85	1388	BÁSICA
86	1389	BÁSICA
87	1389	EXTRAORDINARIA 1
88	1463	BÁSICA
89	1464	BÁSICA
90	1464	CONTIGUA 1
91	1465	BÁSICA

	Sección	Casilla
92	1466	BÁSICA
93	1467	CONTIGUA 1
94	1467	EXTRAORDINARIA 1
95	1468	CONTIGUA 1
96	1469	BÁSICA
97	1469	CONTIGUA 1
98	1470	CONTIGUA 1
99	1471	BÁSICA
100	1471	CONTIGUA 1
101	1472	BÁSICA
102	1472	EXTRAORDINARIA 1
103	1623	BÁSICA
104	1623	CONTIGUA 1
105	1623	CONTIGUA 2
106	1624	CONTIGUA 1
107	1624	ESPECIAL 1
108	1625	CONTIGUA 1
109	1625	EXTRAORDINARIA 1
110	1627	BÁSICA
111	1628	BÁSICA
112	1630	BÁSICA
113	1630	CONTIGUA 1
114	1631	BÁSICA
115	1633	BÁSICA
116	1634	BÁSICA
117	1634	EXTRAORDINARIA 1
118	1635	BÁSICA
119	1636	BÁSICA
120	1636	CONTIGUA 1
121	1637	BÁSICA
122	1637	CONTIGUA 1
123	1638	EXTRAORDINARIA 1
124	1639	BÁSICA
125	1639	EXTRAORDINARIA 1
126	1640	BÁSICA
127	1689	BÁSICA
128	1689	EXTRAORDINARIA 1
129	1690	BÁSICA
130	1691	BÁSICA
131	1693	BÁSICA
132	1693	CONTIGUA 1
133	1694	CONTIGUA 1
134	1695	EXTRAORDINARIA 1

## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla
135	1696	EXTRAORDINARIA 1
136	1697	EXTRAORDINARIA 1
137	1698	BÁSICA
138	1700	BÁSICA
139	1718	BÁSICA
140	1718	CONTIGUA 1
141	1719	CONTIGUA 1
142	1720	BÁSICA
143	1723	BÁSICA
144	1724	CONTIGUA 1
145	1731	CONTIGUA 1
146	1734	BÁSICA
147	1734	CONTIGUA 1
148	1736	CONTIGUA 1
149	1737	BÁSICA
150	1738	CONTIGUA 1
151	1738	EXTRAORDINARIA 1
152	1739	BÁSICA
153	1739	CONTIGUA 1
154	1740	BÁSICA
155	1740	CONTIGUA 1
156	1741	BÁSICA
157	1742	BÁSICA
158	1742	CONTIGUA 1
159	1742	CONTIGUA 2
160	1744	BÁSICA
161	1744	CONTIGUA 1
162	1745	BÁSICA
163	1746	BÁSICA
164	1747	BÁSICA
165	1748	BÁSICA
166	1749	BÁSICA
167	1749	CONTIGUA 1
168	1751	BÁSICA
169	1753	CONTIGUA 1
170	1754	CONTIGUA 1
171	1754	EXTRAORDINARIA 1
172	1756	BÁSICA
173	1757	BÁSICA
174	1758	BÁSICA
175	1759	BÁSICA
176	1760	BÁSICA
177	1761	BÁSICA

	Sección	Casilla
178	1763	CONTIGUA 2
179	3067	CONTIGUA 1
180	3068	CONTIGUA 1
181	3069	CONTIGUA 1
182	3070	BÁSICA
183	3070	CONTIGUA 2
184	3071	BÁSICA
185	3071	CONTIGUA 1
186	3073	BÁSICA
187	3075	BÁSICA
188	3076	BÁSICA
189	3079	BÁSICA
190	3080	BÁSICA
191	3609	BÁSICA
192	3609	CONTIGUA 1
193	3610	BÁSICA
194	3610	CONTIGUA 1
195	3611	CONTIGUA 1
196	3611	CONTIGUA 2
197	3612	BÁSICA
198	3612	CONTIGUA 1
199	3613	BÁSICA
200	3613	CONTIGUA 1
201	3614	CONTIGUA 1
202	3615	BÁSICA
203	3615	CONTIGUA 1
204	3615	CONTIGUA 2
205	3616	BÁSICA
206	3617	BÁSICA
207	3618	BÁSICA
208	3618	CONTIGUA 1
209	3618	ESPECIAL 1
210	3619	BÁSICA
211	3619	CONTIGUA 1
212	3620	BÁSICA
213	3620	CONTIGUA 1
214	3621	CONTIGUA 2
215	3622	CONTIGUA 1
216	3622	ESPECIAL 1
217	3623	BÁSICA
218	3623	CONTIGUA 1
219	3624	BÁSICA
220	3624	CONTIGUA 1



## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla
221	3625	BÁSICA
222	3627	BÁSICA
223	3628	BÁSICA
224	3628	CONTIGUA 1
225	3629	BÁSICA
226	3629	EXTRAORDINARIA 1
227	3632	CONTIGUA 1
228	3633	BÁSICA
229	3633	CONTIGUA 1
230	3634	BÁSICA
231	3634	CONTIGUA 1
232	3634	EXTRAORDINARIA 1
233	3635	BÁSICA
234	3636	BÁSICA
235	3636	CONTIGUA 1
236	3636	EXTRAORDINARIA 1
237	3637	BÁSICA
238	3637	CONTIGUA 1
239	3638	CONTIGUA 1
240	3639	CONTIGUA 1
241	3640	BÁSICA
242	3640	CONTIGUA 1
243	3641	BÁSICA
244	3642	BÁSICA
245	3643	BÁSICA
246	3643	CONTIGUA 1
247	3644	BÁSICA
248	3645	CONTIGUA 1
249	3646	BÁSICA
250	3648	BÁSICA
251	3648	CONTIGUA 1
252	3649	BÁSICA
253	3649	EXTRAORDINARIA 1
254	3650	CONTIGUA 1
255	3651	BÁSICA
256	3652	BÁSICA
257	3653	BÁSICA
258	3654	CONTIGUA 1
259	3655	CONTIGUA 1
260	3656	BÁSICA
261	3657	BÁSICA
262	3657	CONTIGUA 1
263	3660	EXTRAORDINARIA 1

	Sección	Casilla
264	3661	CONTIGUA 1
265	3662	BÁSICA
266	3663	CONTIGUA 1
267	3664	BÁSICA
268	3665	CONTIGUA 1
269	3667	BÁSICA
270	3799	CONTIGUA 1
271	3799	CONTIGUA 2
272	3800	BÁSICA
273	3800	CONTIGUA 1
274	3800	EXTRAORDINARIA 1
275	3802	BÁSICA
276	3803	EXTRAORDINARIA 1
277	3803	EXTRAORDINARIA 2
278	4001	BÁSICA
279	4001	CONTIGUA 1
280	4001	CONTIGUA 2
281	4002	BÁSICA
282	4003	CONTIGUA 1
283	4003	EXTRAORDINARIA 1
284	4004	BÁSICA
285	4005	BÁSICA
286	4008	BÁSICA
287	4009	BÁSICA
288	4551	BÁSICA
289	4551	CONTIGUA 1
290	4552	BÁSICA
291	4552	EXTRAORDINARIA 1
292	4553	BÁSICA
293	4553	EXTRAORDINARIA 1
294	4554	BÁSICA
295	4555	BÁSICA
296	4555	EXTRAORDINARIA 1
297	4556	BÁSICA
298	4598	CONTIGUA 1
299	4599	BÁSICA
300	4600	BÁSICA
301	4601	EXTRAORDINARIA 1
302	4602	BÁSICA
303	4604	BÁSICA
304	4604	CONTIGUA 1
305	4605	EXTRAORDINARIA 2

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la Coalición actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la Coalición actora no hace valer hechos que constituyan una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aducen que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, lo aducido por la enjuiciante lo procedente es declararlo infundado.

**2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**

La Coalición actora en su respectivo escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la coalición son graves fueron, en concepto de la enjuiciante: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

La Coalición actora manifiesta que el Instituto Federal Electoral y, la Fiscalía Especializada para la Atención de

## **SUP-JIN-19/2012**

Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran haciendo actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la accionante considera sucedieron, según su dicho, en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente expresa la Coalición “Movimiento Progresista” en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la Coalición actora con tales planteamientos no controvierten los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

**3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) a k).**

En su respectiva demanda, la Coalición actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

**3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).**

La Coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley

## SUP-JIN-19/2012

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

	Sección	Casilla
1	485	BÁSICA
2	1344	BÁSICA
3	1364	BÁSICA
4	1366	BÁSICA
5	1377	BÁSICA
6	1381	BÁSICA
7	1470	BÁSICA
8	1635	BÁSICA
9	1688	BÁSICA
10	1692	BÁSICA
11	1719	BÁSICA
12	1720	EXTRAORDINARIA 1
13	1723	CONTIGUA 1
14	3077	BÁSICA
15	3647	CONTIGUA 1
16	3661	EXTRAORDINARIA 1
17	3663	EXTRAORDINARIA 1
18	3668	BÁSICA
19	4603	BÁSICA

El concepto de agravio es **infundado**, porque la Coalición actora no expone circunstancias específicas de modo tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en la que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas

en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o que sin estar en la lista nominal de electores.

### **3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.**

La Coalición actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

### **3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.**

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato, que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto

## **SUP-JIN-19/2012**

político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

### **3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.**

La accionante considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

### **3.5 Irregularidades graves.**

La Coalición actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que



establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior, la coalición actora aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque la accionante se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aduce que esos hechos acontecieron; ni precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron.

En este sentido es claro que la Coalición actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan hechos y

## SUP-JIN-19/2012

omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la Coalición actora en su escrito de demanda, aduce que en las secciones 1624, 1750 y 3660, todas casillas básicas se presentaron hechos que se podrían considerar como irregularidades graves, como se precisa a continuación.

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1624	B	Un representante del partido del trabajo acreditado en la casilla 1624 contigua 1 se ubicó para realizar su trabajo en la casilla 1624 básica 1 y votó ahí
1750	B	POR ERROR UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO PRD VOTO EN LA CASILLA
3660	B	Se presentó un ciudadano de la casilla 3660 básica, se le permitió votar, pero su nombre aparece en la lista nominal de la casilla contigua

Precisado lo anterior, se tiene que respecto a lo aducido por la coalición actora respecto de la sección 3660 casilla básica, de las constancias que obran en el expediente, en especial, de las actas, de jornada electoral, escrutinio y cómputo de casilla, no se advierte que se hubiera permitido a un ciudadano votar sin estar incluido en el listado nominal de electores, pues los funcionarios de las mesas directivas de casilla no asentaron que hubiera ocurrido algún incidente durante la jornada electoral, en especial, que se hubiera permitido votar a una persona que le correspondía hacerlo en la casilla contigua, además, la enjuiciante no aporta algún elemento de prueba para la demostrar su aseveración.

Por otra parte, se tiene que de las constancias que obran en autos, en especial de las actas de jornada electoral

y hojas de incidentes, se advierte que sí sucedieron los hechos que narra la actora en su escrito de demanda respecto a las mesas directiva de casillas instaladas en las secciones 1624 y 1750, ambas casillas básicas.

En efecto, de la hoja de incidentes de la casilla básica de la sección 1624, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva asentaron que durante la jornada electoral a las dieciséis horas veinte minutos, “Al representante del partido PT se anulara su voto a la hora del conteo dado a que el nombramiento no corresponde a la casilla básica 1624”.

Por su parte, del acta de la jornada electoral de la casilla básica de la sección 1750, los funcionarios de la mesa directiva, anotaron, en el punto 14 intitulado ¿Se presentaron incidentes durante el desarrollo de la votación?, marcaron que sí, y en la descripción correspondiente asentaron que “El representante general del PRD Hernández Hernández Abel voto en la sección por error, que no le correspondía”.

Documentos que al ser expedidos por funcionarios de mesas directivas de casilla tiene la naturaleza de documentales públicas, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que hacen alusión.

No obstante, que se ha comprobado que los hechos sucedieron en esas casillas, cabe precisar que fueron motivados por personas que representaban a algún partido

## **SUP-JIN-19/2012**

político integrante de la coalición “Movimiento Progresista”, esto es así, ya que se asentó que se permitió votar a representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo sin estar inscritos en el listado nominal de electorales, por lo que, la accionante estaba impedida para hacer valer la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas que se analiza, en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: **1)** Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; **2)** Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; **3)** Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; **4)** Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y **5)** Irregularidades graves durante la jornada electoral.

### **4. Error o dolo en la computación de los votos.**

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe precisar que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, aduzca conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en

términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar los rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación*”

## **SUP-JIN-19/2012**

1997-2012. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos

depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes

## **SUP-JIN-19/2012**

utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal dos (02) del Estado de Veracruz, con cabecera en la Tantoyuca, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.



## SUP-JIN-19/2012

También se tendrá en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02 DEL ESTADO DE VERACRUZ”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Ahora bien, la Coalición actora aduce que subsisten los errores en los rubros fundamentales de las actas escrutinio y cómputo, en las siguientes secciones y casillas:

	Sección	Casilla
1	482	CONTIGUA 2
2	483	BÁSICA
3	485	BÁSICA
4	488	BÁSICA
5	488	CONTIGUA 1
6	490	EXTRAORDINARIA 1
7	695	BÁSICA
8	700	BÁSICA
9	1328	BÁSICA
10	1329	CONTIGUA 1
11	1330	BÁSICA
12	1344	CONTIGUA 1

	Sección	Casilla
13	1347	BÁSICA
14	1347	CONTIGUA 1
15	1351	BÁSICA
16	1352	BÁSICA
17	1352	CONTIGUA 1
18	1377	BÁSICA
19	1383	BÁSICA
20	1468	BÁSICA
21	1470	BÁSICA
22	1626	BÁSICA
23	1638	BÁSICA
24	1688	BÁSICA

## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla
25	1694	BÁSICA
26	1697	BÁSICA
27	1719	BÁSICA
28	1721	BÁSICA
29	1723	CONTIGUA 1
30	1724	BÁSICA
31	1725	BÁSICA
32	1725	CONTIGUA 1
33	1731	BÁSICA
34	1732	CONTIGUA 1
35	1733	BÁSICA
36	1733	CONTIGUA 1
37	1737	CONTIGUA 1
38	1741	CONTIGUA 1
39	1743	BÁSICA
40	1743	CONTIGUA 1
41	1746	CONTIGUA 1
42	1746	CONTIGUA 2
43	1763	CONTIGUA 1
44	3067	BÁSICA
45	3067	CONTIGUA 2
46	3068	BÁSICA
47	3070	CONTIGUA 1
48	3072	BÁSICA
49	3074	BÁSICA
50	3074	CONTIGUA 1

	Sección	Casilla
51	3076	CONTIGUA 1
52	3611	BÁSICA
53	3614	CONTIGUA 2
54	3616	CONTIGUA 1
55	3621	BÁSICA
56	3621	CONTIGUA 1
57	3622	BÁSICA
58	3647	CONTIGUA 1
59	3651	CONTIGUA 1
60	3660	CONTIGUA 1
61	3661	EXTRAORDINARIA 1
62	3663	EXTRAORDINARIA 1
63	3665	BÁSICA
64	3668	BÁSICA
65	4003	BÁSICA
66	4005	CONTIGUA 1
67	4006	BÁSICA
68	4007	BÁSICA
69	4598	BÁSICA
70	4599	CONTIGUA 1
71	4601	BÁSICA
72	4603	BÁSICA
73	4603	CONTIGUA 1
74	4605	BÁSICA
75	4605	EXTRAORDINARIA 1

Precisado lo anterior, se procede analizar las anteriores casillas de acuerdo a los planteamientos hechos valer por la coalición actora en su escrito de demanda y que han quedado precisados en el considerando QUINTO de esta sentencia, en los términos siguientes:

**4.1 Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.**

## SUP-JIN-19/2012

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

	Sección	Casilla
1	482	CONTIGUA 2
2	483	BÁSICA
3	485	BÁSICA
4	488	BÁSICA
5	488	CONTIGUA 1
6	490	EXTRAORDINARIA 1
7	700	BÁSICA
8	1328	BÁSICA
9	1329	CONTIGUA 1
10	1330	BÁSICA
11	1344	CONTIGUA 1
12	1347	BÁSICA
13	1347	CONTIGUA 1
14	1351	BÁSICA
15	1352	BÁSICA
16	1352	CONTIGUA 1
17	1377	BÁSICA
18	1383	BÁSICA
19	1468	BÁSICA
20	1470	BÁSICA
21	1626	BÁSICA
22	1638	BÁSICA
23	1688	BÁSICA
24	1694	BÁSICA
25	1697	BÁSICA
26	1719	BÁSICA
27	1721	BÁSICA
28	1723	CONTIGUA 1
29	1724	BÁSICA

	Sección	Casilla
30	1725	BÁSICA
31	1725	CONTIGUA 1
32	1731	BÁSICA
33	1732	CONTIGUA 1
34	1733	BÁSICA
35	1733	CONTIGUA 1
36	1737	CONTIGUA 1
37	1741	CONTIGUA 1
38	1743	BÁSICA
39	1743	CONTIGUA 1
40	1746	CONTIGUA 1
41	1746	CONTIGUA 2
42	1763	CONTIGUA 1
43	3067	BÁSICA
44	3067	CONTIGUA 2
45	3068	BÁSICA
46	3070	CONTIGUA 1
47	3072	BÁSICA
48	3074	BÁSICA
49	3074	CONTIGUA 1
50	3076	CONTIGUA 1
51	3611	BÁSICA
52	3614	CONTIGUA 2
53	3616	CONTIGUA 1
54	3647	CONTIGUA 1
55	3651	CONTIGUA 1
56	3660	CONTIGUA 1
57	3661	EXTRAORDINARIA 1
58	3663	EXTRAORDINARIA 1

## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla
59	3665	BÁSICA
60	3668	BÁSICA
61	4003	BÁSICA
62	4005	CONTIGUA 1
63	4006	BÁSICA
64	4007	BÁSICA
65	4598	BÁSICA
66	4599	CONTIGUA 1

	Sección	Casilla
67	4601	BÁSICA
68	4603	BÁSICA
69	4603	CONTIGUA 1
70	4605	BÁSICA
71	4605	EXTRAORDINARIA 1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existen inconsistencias que no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existir concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aducen que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas por la coalición actora y analizadas en párrafos precedentes.

**4.2. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.**

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

	Sección	Casilla
1	482	CONTIGUA 2
2	1328	BÁSICA
3	1344	CONTIGUA 1
4	1347	BÁSICA
5	1347	CONTIGUA 1
6	1351	BÁSICA
7	1352	CONTIGUA 1
8	1377	BÁSICA
9	1383	BÁSICA
10	1638	BÁSICA
11	1731	BÁSICA
12	1732	CONTIGUA 1

	Sección	Casilla
13	1733	BÁSICA
14	1733	CONTIGUA 1
15	1741	CONTIGUA 1
16	1743	BÁSICA
17	1743	CONTIGUA 1
18	1746	CONTIGUA 2
19	3067	CONTIGUA 2
20	3070	CONTIGUA 1
21	3614	CONTIGUA 2
22	3616	CONTIGUA 1
23	3651	CONTIGUA 1
24	4601	BÁSICA

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que

## **SUP-JIN-19/2012**

pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no hay concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no expresa que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la Coalición actora y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

### **4.3. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**

La accionante expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la

## SUP-JIN-19/2012

diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

	Sección	Casilla
1	483	BÁSICA
2	485	BÁSICA
3	488	BÁSICA
4	488	CONTIGUA 1
5	490	EXTRAORDINARIA 1
6	695	BÁSICA
7	700	BÁSICA
8	1329	CONTIGUA 1
9	1330	BÁSICA
10	1351	BÁSICA
11	1352	CONTIGUA 1
12	1377	BÁSICA
13	1383	BÁSICA
14	1468	BÁSICA
15	1470	BÁSICA
16	1626	BÁSICA
17	1688	BÁSICA
18	1694	BÁSICA
19	1697	BÁSICA
20	1719	BÁSICA
21	1721	BÁSICA
22	1723	CONTIGUA 1
23	1724	BÁSICA

	Sección	Casilla
24	1725	BÁSICA
25	1732	CONTIGUA 1
26	1737	CONTIGUA 1
27	1741	CONTIGUA 1
28	1743	CONTIGUA 1
29	1746	CONTIGUA 1
30	1746	CONTIGUA 2
31	1763	CONTIGUA 1
32	3068	BÁSICA
33	3074	BÁSICA
34	3076	CONTIGUA 1
35	3611	BÁSICA
36	3660	CONTIGUA 1
37	3661	EXTRAORDINARIA 1
38	3663	EXTRAORDINARIA 1
39	3668	BÁSICA
40	4007	BÁSICA
41	4598	BÁSICA
42	4599	CONTIGUA 1
43	4603	BÁSICA
44	4603	CONTIGUA 1
45	4605	BÁSICA
46	4605	EXTRAORDINARIA 1

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## SUP-JIN-19/2012

Es más, el argumento aducido por la coalición actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

### **4.4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

	Sección	Casilla
1	482	CONTIGUA 2
2	483	BÁSICA
3	485	BÁSICA
4	488	BÁSICA
5	488	CONTIGUA 1
6	695	BÁSICA
7	700	BÁSICA
8	1328	BÁSICA

	Sección	Casilla
9	1330	BÁSICA
10	1344	CONTIGUA 1
11	1347	BÁSICA
12	1347	CONTIGUA 1
13	1351	BÁSICA
14	1352	CONTIGUA 1
15	1377	BÁSICA
16	1383	BÁSICA



## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla
17	1468	BÁSICA
18	1470	BÁSICA
19	1626	BÁSICA
20	1638	BÁSICA
21	1688	BÁSICA
22	1694	BÁSICA
23	1697	BÁSICA
24	1719	BÁSICA
25	1721	BÁSICA
26	1723	CONTIGUA 1
27	1724	BÁSICA
28	1725	BÁSICA
29	1725	CONTIGUA 1
30	1732	CONTIGUA 1
31	1733	BÁSICA
32	1737	CONTIGUA 1
33	1741	CONTIGUA 1
34	1763	CONTIGUA 1
35	3067	BÁSICA
36	3067	CONTIGUA 2
37	3068	BÁSICA
38	3070	CONTIGUA 1
39	3074	BÁSICA

	Sección	Casilla
40	3074	CONTIGUA 1
41	3076	CONTIGUA 1
42	3611	BÁSICA
43	3614	CONTIGUA 2
44	3616	CONTIGUA 1
45	3621	BÁSICA
46	3621	CONTIGUA 1
47	3622	BÁSICA
48	3647	CONTIGUA 1
49	3651	CONTIGUA 1
50	3660	CONTIGUA 1
51	3661	EXTRAORDINARIA 1
52	3663	EXTRAORDINARIA 1
53	3665	BÁSICA
54	3668	BÁSICA
55	4003	BÁSICA
56	4007	BÁSICA
57	4598	BÁSICA
58	4601	BÁSICA
59	4603	BÁSICA
60	4603	CONTIGUA 1
61	4605	BÁSICA
62	4605	EXTRAORDINARIA 1

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que

## **SUP-JIN-19/2012**

sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener en consideración que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

### **4.4.1. Actas con rubros coincidentes.**

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del

**SUP-JIN-19/2012**

nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan si coinciden entre sí.

	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>	<b>Total de votantes</b>	<b>Boletas sacadas de la urna (votos)</b>	<b>Coincidencia</b>
1	482	CONTIGUA 2	362	362	Sí
2	483	BÁSICA	296	296	Sí
3	485	BÁSICA	367	367	Sí
4	488	CONTIGUA 1	408	408	Sí
5	695	BÁSICA	319	319	Sí
6	700	BÁSICA	420	420	Sí
7	1330	BÁSICA	263	263	Sí
8	1344	CONTIGUA 1	463	463	Sí
9	1347	CONTIGUA 1	523	523	Sí
10	1377	BÁSICA	380	380	Sí
11	1383	BÁSICA	417	417	Sí
12	1468	BÁSICA	452	452	Sí
13	1470	BÁSICA	403	403	Sí
14	1626	BÁSICA	336	336	Sí
15	1688	BÁSICA	357	357	Sí
16	1694	BÁSICA	369	369	Sí
17	1697	BÁSICA	358	358	Sí
18	1719	BÁSICA	512	512	Sí
19	1721	BÁSICA	486	486	Sí
20	1723	CONTIGUA 1	354	354	Sí
21	1724	BÁSICA	486	486	Sí
22	1725	BÁSICA	468	468	Sí
23	1725	CONTIGUA 1	457	457	Sí
24	1732	CONTIGUA 1	366	366	Sí
25	1737	CONTIGUA 1	352	352	Sí
26	1741	CONTIGUA 1	306	306	Sí
27	3068	BÁSICA	353	353	Sí
28	3070	CONTIGUA 1	394	394	Sí
29	3074	BÁSICA	450	450	Sí
30	3074	CONTIGUA 1	432	432	Sí
31	3076	CONTIGUA 1	472	472	Sí
32	3611	BÁSICA	460	460	Sí
33	3614	CONTIGUA 2	482	482	Sí
34	3616	CONTIGUA 1	391	391	Sí
35	3621	BÁSICA	381	381	Sí
36	3621	CONTIGUA 1	354	354	Sí
37	3622	BÁSICA	368	368	Sí
38	3647	CONTIGUA 1	452	452	Sí
39	3660	CONTIGUA 1	322	322	Sí
40	3665	BÁSICA	384	384	Sí

## SUP-JIN-19/2012

	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
41	3668	BÁSICA	597	597	Sí
42	4003	BÁSICA	550	550	Sí
43	4007	BÁSICA	187	187	Sí
44	4598	BÁSICA	339	339	Sí
45	4603	BÁSICA	392	392	Sí
46	4603	CONTIGUA 1	390	390	Sí
47	4605	BÁSICA	578	578	Sí
48	4605	EXTRAORDINARIA 1	454	454	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la Coalición actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las citadas alegaciones.

### 4.4.2. Actas con errores no determinantes.

Del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte que no hay coincidencia, como se expone a continuación en el siguiente cuadro:

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	488	B	423	424	No
2	1328	B	349	347	No
3	1347	B	485	486	No
4	1351	B	262	263	No
5	1352	C1	514	516	No
6	1733	B	317	320	No
7	3067	C2	403	404	No
8	3651	C1	330	291	No

## SUP-JIN-19/2012

Por tanto, al no haber coincidencia en los rubros fundamentales antes precisados, es necesario el restante rubro fundamental, es decir, el de la “Votación emitida”, a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación en esas casillas.

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	488	B	423	424	424	No
2	1328	B	349	347	348	No
3	1347	B	485	486	487	No
4	1351	B	262	263	263	No
5	1352	C1	514	516	516	No
6	1733	B	317	320	320	No
7	3067	C2	403	404	424	No
8	3651	C1	330	291	330	No

Ahora bien, esta Sala Superior procederá a analizar si la inconsistencia es determinante para el resultado de la elección, a partir de la diferencia mayor entre los citados rubros fundamentales, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto, se debe obtener la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los rubros fundamentales, para ello, es necesario precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por lo que, los resultados obtenidos en el Consejo Distrital al efectuar tal diligencia, se tendrán en consideración para la comparación correspondiente.

## SUP-JIN-19/2012

En este sentido de la revisión de las correspondientes actas circunstanciadas de nuevo escrutinio y cómputo, se advierte que la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es la siguiente:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PRI Y PVEM	PRD, PT Y MOVIMIENTO	PRD Y PT	PRD Y MOVIMIENTO	PT Y MOVIMIENTO	CANDIDATOS NO REG.	NULOS	TOTAL
488	B	164	148	63	2	1	3	2	19	12	3	1	0	0	6	424
1328	B	65	120	67	16	2	2	10	28	13	9	0	2	0	14	348
1347	B	132	146	92	8	12	3	8	40	24	7	0	0	0	15	487
1351	B	91	70	56	4	4	3	3	9	9	3	0	1	0	10	263
1352	C1	182	143	101	6	4	2	5	38	12	8	0	1	0	14	516
1733	B	107	118	50	8	5	3	3	5	0	1	0	0	0	20	320
3067	C2	101	179	63	4	0	5	3	32	13	5	0	0	0	19	424
3651	C1	183	103	15	8	2	0	2	8	0	1	0	0	0	8	330

En efecto, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales a partir de lo contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, así como los resultados de la votación obtenida en el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa es la siguiente:

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	488	B	423	424	424	1
2	1328	B	349	347	348	2
3	1347	B	485	486	487	2
4	1351	B	262	263	263	1
5	1352	C1	514	516	516	2
6	1733	B	317	320	320	3
7	3067	C2	403	404	424	21
8	3651	C1	330	291	330	39

El resultado de la votación en esas casillas, por partido político y Coalición, es la siguiente:

**SUP-JIN-19/2012**

Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA
488	B	164	169	83	2
1328	B	65	164	95	10
1347	B	132	194	138	8
1351	B	91	83	76	3
1352	C1	182	187	128	5
1733	B	107	131	59	3
3067	C2	101	215	86	3
3651	C1	183	119	18	2

A partir de los anteriores cuadros, se puede obtener la diferencia mayor entre rubros fundamentales, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos, como se expone en el cuadro siguiente:

Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA	Diferencia entre el primero y segundo lugar	Diferencia entre rubros fundamentales
488	B	<b>164</b>	<b>169</b>	83	2	5	1
1328	B	65	<b>164</b>	<b>95</b>	10	69	2
1347	B	132	<b>194</b>	<b>138</b>	8	56	2
1351	B	<b>91</b>	<b>83</b>	76	3	8	1
1352	C1	<b>182</b>	<b>187</b>	128	5	5	2
1733	B	<b>107</b>	<b>131</b>	59	3	24	3
3067	C2	<b>101</b>	<b>215</b>	86	3	114	21
3651	C1	<b>183</b>	<b>119</b>	18	2	64	39

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

## SUP-JIN-19/2012

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).**- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

### 4.4.3 Actas con errores pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se insertan en un cuadro, se advierte que los funcionarios de las mesas directivas de casilla no asentaron los datos en los rubros en estudio, o las cantidades que especificaron no corresponden al otro rubro fundamental; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	1638	B	452	445	No
2	1763	C1	En blanco	411	No



**SUP-JIN-19/2012**

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
3	3067	B	En blanco	398	No
4	3663	E1	303	228	No
5	4601	B	582	En blanco	No

En primer lugar, es necesario traer el otro rubro fundamental, es decir, la votación emitida en esas casillas, pero se debe precisar que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, razón por la cual se reproducen los resultados que se obtuvieron en esa diligencia, los cuales son los siguientes:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PRI Y PVEM	PRD, PT Y MOVIMIENTO	PRD Y PT	PRD Y MOVIMIENTO	PT Y MOVIMIENTO	CANDIDATOS NO REG.	NULOS	TOTAL
1638	B	48	304	13	8	1	0	2	48	3	3	0	0	0	16	446
1763	C1	150	143	67	5	7	0	5	11	1	3	0	0	0	17	409
3067	B	116	150	61	12	1	3	4	14	12	1	2	0	0	21	397
3663	E1	104	91	15	2	1	0	0	9	0	0	0	0	0	6	228
4601	B	276	205	23	12	8	2	1	5	0	0	1	0	0	39	572

Precisado lo anterior, los rubros fundamentales de las casillas en estudio, son los siguientes:

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	1638	B	452	445	446	No
2	1763	C1	En blanco	411	409	No
3	3067	B	En blanco	398	397	No
4	3663	E1	303	228	228	No
5	4601	B	582	En blanco	572	No

En primer lugar, se analiza las secciones 1763 casilla contigua 1 y 3067 casilla básica, ya que del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el rubro “Total de ciudadanos que votaron”, está en blanco, sin embargo, de los

## **SUP-JIN-19/2012**

propios elementos del acta se puede obtener la cantidad de ciudadanos que votaron.

Efecto, los funcionarios de la mesa directiva de cada una de las citadas casillas asentaron en el rubro identificado con el número 3 “personas que votaron” las cantidades de cuatrocientos once (411) y trescientos noventa y ocho (398) ciudadanos respectivamente; asimismo, en el número 4 “Representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en el listado nominal anotaron la cantidad de cero (0) y cuatro (4) representantes, cifras que sumadas dan la cantidad correspondiente al número 5 de cada acta, que es de cuatrocientos once (411) y cuatrocientos dos (402) ciudadanos que sufragaron en esas casillas, respectivamente.

En cuanto a la casilla básica de la sección 1638 de la comparación del resultado contenido en el acta de escrutinio y cómputo, así como del listado nominal de electores que fue requerido por el Magistrado Instructor al Presidente del Consejo Distrital del distrito electoral federal dos (2) del Estado de Veracruz, se observa que los funcionarios asentaron en el rubro “Total de ciudadanos que votaron” una cantidad incorrecta.

Esto es así, ya que del conteo de los personas que tiene las palabras “*Votó 2012*”, de los listados nominales electorales correspondientes a cada una de las casillas precisadas se obtiene que en la casilla básica de la sección 1638, votaron cuatrocientos treinta y siete (437) ciudadanos más cinco (5) representantes de los partidos políticos, lo que

da un total de cuatrocientos cuarenta y dos ciudadanos (442), mientras que en el acta se asentó la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos (447 ciudadanos más 5 representantes).

Por otra parte, respecto a la casilla extraordinaria 1 de la sección 3663, también de la revisión del listado nominal de electores que fue recabado por el Magistrado Instructor se puede advertir que en el acta de escrutinio y cómputo se asentó indebidamente la cantidad correspondiente a los ciudadanos que votaron, pues se tiene que votaron doscientos veinticinco ciudadanos (225) más tres representantes de los partidos políticos, lo que da la cantidad de doscientos veintiocho (228) personas que votaron en esa casilla, y no los trescientos tres (303) que anotaron los funcionarios de la mesa directiva de casilla en la citada acta.

Finalmente, respecto a la casilla básica de las sección 4601, se puede advertir que el rubro correspondiente a “Total de boletas sacadas de la urna (votos)”, está en blanco.

Sin embargo, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna*

## SUP-JIN-19/2012

*quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Razón por la cual no se puede subsanar, por lo que la comparación se deberá hacer solamente respecto a los restantes rubros, es decir, *“Total de ciudadanos que votaron”* y *“Votación emitida”*.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que los datos que debe contener el rubro de *“Total de ciudadanos que votaron*, que se debe tener en consideración para confrontarlo con el otro rubro *“Boletas sacadas de la urna (votos) y la votación emitida*, son los siguientes:

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	1638	B	442	445	446	No
2	1763	C1	411	411	409	No
3	3067	B	402	398	397	No
4	3663	E1	228	228	228	SI
5	4601	B	582	En blanco	572	No

A pesar de que en algunos casos se subsanó el rubro que estaba en blanco o con un dato incorrecto, se advierte que todavía no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, excepción hecha de la casilla extraordinaria 1 de la sección 3663, ya que el haber corregido el número de personas que votaron hay coincidencia.

Con relación a las restantes casillas, por las razones expuestas, es necesario establecer si hay determinancia o no.

## SUP-JIN-19/2012

Esto es así, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales en comento, es la siguiente:

	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1638	B	442	445	446	4
2	1763	C1	411	411	409	2
3	3067	B	402	398	397	5
4	4601	B	582	En blanco	572	10

Ahora bien, el resultado de la votación en esas casillas por partido político o coalición es la siguiente:

Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA
1638	B	48	360	20	2
1763	C1	150	159	78	5
3067	B	116	176	80	4
4601	B	276	222	34	1

A partir de los anteriores cuadros, se puede obtener la diferencia mayor entre los rubros fundamentales, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos, como se expone en el cuadro siguiente:

Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA	Diferencia entre el primero y segundo lugar	Diferencia entre rubros fundamentales
1638	B	48	360	20	2	312	2
1763	C1	150	159	78	5	9	5
3067	B	116	176	80	4	60	4
4601	B	276	222	34	1	54	10

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas como lo pretende la coalición actora.

## SUP-JIN-19/2012

Por tanto, respecto de estas casillas deviene **infundado** el concepto de agravio.

### 4.4.4 Casilla con error determinante.

Por cuanto hace a la casilla que a continuación se precisa, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no pueden ser subsanados con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior, como se advierte lo siguiente:

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
3661	Extraordinaria 1	419	420	No

Como los rubros fundamentales en los cuales la actora aduce discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al restante rubro fundamental para corroborar si existe o no el error, en ese orden de ideas se procede a verificar los rubros fundamentales, los cuales son al tenor siguiente:

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
3661	Extraordinaria 1	419	420	420	No

De lo anterior, se advierte que existe el error entre los rubros fundamentales, por lo cual es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso es el total de los ciudadanos que votaron, porque la votación emitida ya fue verificada pues ambas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y el restante rubro es de naturaleza irrepetible por ser único el acto de sacar las boletas (votos) de la urna, de ahí que

solamente se puede revisar las listas nominales de electores utilizadas en la jornada electoral.

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral dos (02), del Estado de Veracruz, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de la aludida casilla, en cumplimiento al requerimiento, informó no fue hallada en el paquete electoral.

Por lo que no es posible subsanar el dato relativo pues no se encontró el listado, razón por la cual la cantidad correspondiente a los ciudadanos que votaron debe ser la asentada en el acta de escrutinio y cómputo.

Precisado lo anterior, se debe establecer cuál es la diferencia máxima entre los rubros fundamentales, como se advierte del cuadro que a continuación se inserta:

Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
3661	Extraordinaria 1	419	420	420	1

Cabe precisar que como se dijo la citada casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, y verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

## SUP-JIN-19/2012

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PRI Y PVEM	PRD , PT Y MOVIMIENTO	PRD Y PT	PRD Y MOVIMIENTO	PT Y MOVIMIENTO	CANDIDATOS NO REG.	NULOS	TOTAL
3661	E1	191	169	25	3	0	1	1	20	2	0	0	0	0	8	420

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación por partido político y coalición es el siguiente:

Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
3661	E1	191	192	28	1	1	1

Como se puede advertir, en el cuadro precedente ya está incluido el dato relativo a la diferencia mayor entre los asentados en los rubros fundamentales de la votación recibida en casilla, lo cual permite el estudio comparativo con la diferencia entre primero y segundo lugar de votos obtenidos en casilla.

Dado el resultado del análisis comparativo antes mencionado, se debe proceder a hacer la revisión de los datos contenidos en los rubros auxiliares, para subsanar el error existente, si ello es factible, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
3661	E1	419	419	420	420	561	141	420



De lo anterior, se advierte que los datos no son coincidentes con los otros rubros fundamentales, ni con la operación lógico aritmética que ha usado esta Sala Superior.

En conclusión, este órgano jurisdiccional especializado considera que en la mesa directiva de casilla extraordinaria 1 de la sección 3661, instalada en el distrito electoral federal dos (2), del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se acreditó el error en el cómputo de los votos, el cual es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

No es óbice a lo anterior, coincidan las boletas sacadas de la urna (votos), la votación emitida y las boletas entregadas menos sobrantes, pues de la propia acta de escrutinio y cómputo se advierte que los funcionarios asentaron que *“En el conteo se encontró que aun Votante se le entregó dos boletas de presidente no entregando de los senadores”*; circunstancia que hace de que el error cometido sea determinante pues esa boleta entregada de más es igual a la diferencia entre primero y segundo lugar.

Por tanto, al existir un error entre los datos de los rubros fundamentales que es igual a la cantidad mencionada como error entre los datos contenidos en los rubros fundamentales

## **SUP-JIN-19/2012**

que la diferencia existente entre los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla, motivo por el cual lo procedente conforme a Derecho es declarar la nulidad de la votación recibida en esa mesa directiva de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).** No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó fundado el concepto de agravio hecho valer por la Coalición “Movimiento Progresista”,

**SUP-JIN-19/2012**

respecto a la casilla extraordinaria 1 de la sección 3661 del distrito electoral federal dos (2), en el Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

La votación de esa mesa directiva de casilla, según el acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos, es la siguiente:












Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PRI Y PVEM	PRD , PT Y MOVIMIENTO	PRD Y PT	PRD Y MOVIMIENTO	PT Y MOVIMIENTO	CANDIDATOS NO REG.	NULOS	TOTAL
3661	E1	191	169	25	3	0	1	1	20	2	0	0	0	0	8	420
Total		191	169	25	3	0	1	1	20	2	0	0	0	0	8	420

A continuación esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital del distrito electoral federal dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

Al restar la votación recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
	64,277 Sesenta y cuatro mil doscientos setenta y siete	191 Ciento noventa y uno	64,086 Sesenta y cuatro mil ochenta y seis


**SUP-JIN-19/2012**

<b>PARTIDOS Y COALICIONES</b>	<b>CÓMPUTO DISTRITAL EN SEDE ADMINISTRATIVA</b>	<b>VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR</b>	<b>CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)</b>
	<b>62,686</b> Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis	<b>169</b> Ciento sesenta y nueve	<b>62,517</b> Sesenta y dos mil quinientos diecisiete
	<b>24,928</b> Veinticuatro mil novecientos veintiocho	<b>25</b> Veinticinco	<b>24,903</b> Veinticuatro mil novecientos tres
	<b>3,005</b> Tres mil cinco	<b>3</b> Dos	<b>3,002</b> Tres mil dos
	<b>3,071</b> Tres mil setenta y uno	<b>0</b> cero	<b>3,071</b> Tres mil setenta y uno
	<b>697</b> Seiscientos noventa y siete	<b>1</b> uno	<b>696</b> seiscientos noventa y seis
	<b>1,550</b> Mil quinientos cincuenta	<b>1</b> uno	<b>1,549</b> mil quinientos cuarenta y nueve
	<b>7,576</b> Siete mil quinientos setenta y seis	<b>20</b> Veinte	<b>7,556</b> Siete mil quinientos cincuenta y seis
	<b>2,687</b> Dos mil seiscientos ochenta y siete	<b>2</b> dos	<b>2,685</b> Dos mil seiscientos ochenta y cinco
	<b>1,107</b> Mil ciento siete	<b>0</b> cero	<b>1,107</b> Mil ciento siete
	<b>174</b> Ciento setenta y cuatro	<b>0</b> Cero	<b>174</b> Ciento setenta y cuatro
	<b>44</b> Cuarenta y cuatro	<b>0</b> Cero	<b>44</b> Cuarenta y cuatro
Candidatos no registrados	<b>30</b> Treinta	<b>0</b> Cero	<b>30</b> Treinta
Votos nulos	<b>5,297</b> Cinco mil doscientos noventa y siete	<b>8</b> Ocho	<b>5,289</b> Cinco mil doscientos ochenta y nueve
Votación total	<b>177,129</b> Ciento sesenta y siete mil ciento veintinueve	<b>420</b> Cuatrocientos veinte	<b>176,709</b> Ciento sesenta y seis mil setecientos nueve





Hecha la recomposición del cómputo, se debe hacer la distribución de la votación que corresponde a cada partido político, teniendo en consideración lo previsto en los artículos 295, párrafo 1, inciso c), y 298, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México conformaron la Coalición “Compromiso por México”, en tanto que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integraron la Coalición “Movimiento Progresista”.

En este orden de ideas, el citado artículo 295 prevé que la suma distrital de los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa se hubiesen consignado por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos que integren la respectiva coalición y en caso, de existir fracción, los votos correspondientes se asignan a los partidos con más alta votación.





Los resultados de la distribución entre partidos políticos, es la siguiente:

Coalición	Votos por Coalición	Votos distribuidos		Votos por distribuir	Asignar	Total
 Compromiso por	7,556	PRI	3,778	0	0	3,778
		PVEM	3,778		0	3,778

## SUP-JIN-19/2012

Coalición	Votos por Coalición	Votos distribuidos		Votos por distribuir	Asignar	Total
México						
 Movimiento Progresista	2,685	PRD	895	0	0	895
		PT	895		0	895
		MC	895		0	895
 Movimiento Progresista	1,107	PRD	553	1	1	554
		PT	553		0	553
 Movimiento Progresista	174	PRD	87	0	0	87
		MC	87		0	87
 Movimiento Progresista	44	PT	22	0	0	22
		MC	22		0	22

Así, la distribución de la totalidad de los votos que correspondieron a cada uno de los partidos políticos que conformaron las coaliciones contendientes, quedó de la manera siguiente:

PARTIDO PERTENECIENTE A UNA COALICIÓN	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO	VOTACIÓN DISTRIBUIDA POR PARTIDO COALIGADO			TOTAL POR PARTIDO COALIGADO
 Partido Revolucionario Institucional	62,517	3,778			<b>66,295</b>
 Partido de la Revolución Democrática	24,903	895	554	87	<b>26,439</b>
 Partido Verde Ecologista de México	3,002	3,778			<b>6,780</b>
 Partido del Trabajo	3,071	895	553	22	<b>4,541</b>
 Movimiento Ciudadano	696	895	87	22	<b>1,700</b>

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

**SUP-JIN-19/2012**

							<b>Candidatos no registrados</b>	<b>Votos nulos</b>
64,086	66,295	26,439	6,780	4,541	1,700	1,549	30	5,289

Una vez que se tiene la distribución de la votación entre partidos, a continuación se procede a sumar la que corresponde a los partidos políticos que contendieron en coalición para asignarla por cada candidato, por lo que la votación en el Distrito electoral federal dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en la Ciudad de Tantoyuca, correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la siguiente:

<b>PARTIDOS Y COALICIONES</b>	<b>CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)</b>
 Partido Acción Nacional	<b>64,086</b> Sesenta y cuatro mil ochenta y seis
 Coalición "Compromiso por México"	<b>73,075</b> Sesenta y tres mil setenta y cinco
 Coalición "Movimiento Progresista"	<b>32,680</b> Treinta y dos mil seiscientos ochenta
 Nueva Alianza	<b>1,549</b> Mil quinientos cuarenta y nueve
Candidatos no registrados	<b>30</b> Treinta
Votos nulos	<b>5,289</b> Cinco mil doscientos ochenta y nueve

## SUP-JIN-19/2012

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
Votación total	176,709 Ciento sesenta y seis mil setecientos nueve

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de



los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral dos (2) del Estado de Veracruz, con cabecera en Tantoyuca, en términos del considerando último de esta sentencia.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a las Coaliciones actora y la tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro indicado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital dos (2) con cabecera en la Ciudad de Tantoyuca, Veracruz, **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**SUP-JIN-19/2012**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**